

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL "ESTEBAN TERRADAS" Y
THALES PROGRAMAS DE ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES
S.A.U.**

En Torrejón de Ardoz, a 14 abril de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ignacio Azqueta Ortiz, como Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (en adelante, INTA), cargo para el que fue designado por Real Decreto 939/2013, de 29 de noviembre, en nombre y representación del citado Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre

Y de otra parte, el Sr. D. Francisco Manuel Simón Vera, como apoderado de Thales Programas de Electrónica y Comunicaciones, S.A.U. (en adelante THAPEC), según poder otorgado ante el notario de Madrid D. José Angel Martínez Sanchiz con el número de protocolo 1.485 de fecha 21 de julio de 2015..

Ambas partes tienen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN.

PRIMERO

Que el INTA, de acuerdo con el artículo 47 de la ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el artículo 2.1. de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa es el Organismo Público de Investigación (OPI), con el carácter de organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de su Secretaría de Estado, de los previstos en el artículo 43.1.a) de la ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO

Que Thales Programas de Electrónica y Comunicaciones S.A.U.(en adelante THAPEC) es una sociedad anónima unipersonal que conforme al art. 3 de sus estatutos tiene como objeto social la investigación, diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, instalación, asistencia técnica y comercialización de equipos y sistemas eléctricos, equipos y sistemas electrónicos, equipos y sistemas de aviónica y de radio ayudas a la navegación aérea, equipos y sistemas de información y equipos y sistemas de comunicaciones y software, en cualquier sector o ámbito de actividad tanto en España como en el extranjero, así como cualquier actividad industrial o comercial directamente relacionadas con las antes descritas..

TERCERO

Que ambas partes están interesadas en establecer una colaboración en los campos científicos y técnicos de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos, tanto nacionales como internacionales, así como, fomentar y promover las actividades de optrónica, comunicaciones y radar potenciando para ello los correspondientes sectores de investigación y desarrollo tecnológico.

CUARTO

Que conforme a lo expuesto, ambas partes, al amparo de las atribuciones que les confieren sus respectivas normas de funcionamiento, proceden a suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los principios básicos de colaboración entre el INTA y THAPEC, en los ámbitos de su competencia y en particular en los campos de actividad de optrónica, comunicaciones y radar.

SEGUNDA CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESPECIFICOS

El desarrollo del presente Convenio y la materialización de la



colaboración se articulará mediante el establecimiento de Convenios de Colaboración Específicos para cada Proyecto o Programa, y cuyo contenido puntual se fijará en cada caso por acuerdo de las partes. En todo caso, los Convenios Específicos contendrán al menos los siguientes aspectos: la definición de objetivos, la descripción del plan de trabajo y las fases del mismo, los recursos humanos, materiales y económicos para su realización, especificando las aportaciones de cada parte, la relación de investigadores participantes en el desarrollo del Convenio, así como los aspectos relacionados con la confidencialidad de resultados de I+D y los derivados de su registro y explotación, en lo que se refiere a la propiedad intelectual e industrial de los mismos.

TERCERA COMISION DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una comisión mixta paritaria, integrada por al menos un representante designado por cada parte, y a la que corresponderá proponer posibilidades de colaboración en temas científicos y tecnológicos de interés común, preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos, y realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.

La Comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

CUARTA CONFIDENCIALIDAD

Las partes podrán suscribir, antes del comienzo de la ejecución de cualquier Convenio Específico, un acuerdo de confidencialidad relativo a la información que sea objeto de intercambio.

QUINTA PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS

El personal que participe en la ejecución del presente Convenio y en los Convenios Específicos que se suscriban, seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, sin que exista modificación alguna de su relación de servicios.

SEXTA RESOLUCIÓN

El presente Convenio, y los Convenios Específicos que se suscriban, podrán resolverse por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de alguna de las partes y por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento.



La presente colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida tal necesidad, el Convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA.

En cualquier caso, los Convenios Específicos que se desarrollen a partir del Marco y que estuvieran en ejecución al tiempo de la resolución de este, continuarán en vigor hasta su terminación, salvo pacto en contrario.

SÉPTIMA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable tácitamente por sucesivos períodos de un año, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA NATURALEZA JURIDICA

El presente Convenio es de naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada disposición para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso - administrativo.

NOVENA IMAGEN INSTITUCIONAL

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1465/99, de 17 de septiembre.



En prueba de conformidad, los representantes de las partes firman el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por el INTA
El Director General



-Ignacio Azqueta Ortiz-

Por THAPEC
El Apoderado



- Francisco Manuel Simón Vera-